

Expediente: **3182/16**

Carátula: **SANCHEZ ALFARO MAXIMO ANTONIO Y OTRA C/ NAVARRO SERGIO DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **13/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SANCHEZ ALFARO, MAXIMO ANTONIO-ACTOR/A*

20219003383 - *JIMENEZ, GABRIELA DEL VALLE-ACTOR/A*

20186551851 - *NAVARRO, SERGIO DANIEL-DEMANDADO/A*

20127349178 - *COPAN SEGUROS, -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3182/16



H102325309732

JUICIO: "SANCHEZ ALFARO MAXIMO ANTONIO Y OTRA c/ NAVARRO SERGIO DANIEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 3182/16"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de diciembre de 2024, se lleva a cabo la Audiencia prevista por el art. 613 CPCCT encontrándose presente el Dr. Pedro Cagna, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación del Centro Judicial Capital; los letrados Diaz Paez Claudio Ricardo apoderado de los actores, Merino Pablo Jaime Ruben, apoderado de Copan Seguros y el letrado Quiroga Carlos Gustavo quien invoca personería de ugenia con respecto al demandado Navarro Sergio Daniel. Se hace constar que los actores Máximo Antonio Sánchez Alfaro, Gabriela del Valle Jiménez, Lara Isabela Sánchez Jiménez y Marco Antonio Sánchez Jiménez se conectan mediante plataforma zoom.

SS intima al letrado Quiroga para que en el término de 05 días acredite lo invocado.

Abierto el acto, se da la palabra al Dr. Merino quien expresa los términos del acuerdo arribado entre las partes, los cuales quedan plasmado en la videograbación. Oído el mismo, los letrados presentes como las partes actoras manifiestan estar de acuerdo, por lo que SS, en razón del cumplimiento de sentencia de fecha 06/11/2024, dispone:

1. Procédase por Secretaria a la apertura de cuenta judicial a los efectos de efectivizar el pago con respecto a la adolescente Lara Isabela Sánchez;
2. Tengase por desistida la vía impugnativa-recursiva por las partes;
3. Reanúdense los plazos que fueran oportunamente suspendidos. Por lo expuesto, la sentencia ha de cumplirse conforme los términos expresados.

Dejo constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que doy por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:

CN=TIRADO Maria Belen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27341855239

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.